

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., octubre 11 de 2021

REF: N° 110014003078-2021-00903-00

No se accede a la solicitud de aclaración presentada por la parte actora referente al auto de fecha 13 de septiembre de 2021, dado que no se cumplen los presupuestos del artículo 285 del Código General del Proceso, toda vez que el mismo no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda. Sin embargo, se le precisa al extremo demandante que de conformidad con el art. 621 del C. G. del P., la conciliación extrajudicial constituye requisito de procedibilidad que debe intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los **procesos declarativos**, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados. Así las cosas, como quiera que el presente trámite hace parte de los procesos declarativos especiales contenidos en el Título III del Estatuto Procesal y no se encuentra dentro de las excepciones contempladas en la norma antes referida, contrario a lo manifestado por el demandante, para su interposición se requiere el previo agotamiento de la conciliación extrajudicial.

Ahora bien, como quiera que dentro del término concedido no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, pues no aportó la prueba del agotamiento de la conciliación requerida, ni completó la demanda en el sentido de manifestar si la suma adeudada dependía del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor (numeral 5º Artículo 420 del C. G del P.), el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., **RECHAZA** la demanda.

Por secretaría, déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ
DLR

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a731d5edfea9888ff7dea70b0bfb0320a2cb097a7197268bba15482946964c3**
Documento generado en 10/10/2021 12:55:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>